

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.12.2007
COM(2007) 841 final

INFORME DE LA COMISIÓN

sobre la aplicación en el año 2006 del Reglamento (CE) nº 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) n° 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, establece¹ en su artículo 17, apartado 1, que cada institución publicará anualmente un informe con el número de casos en los que la institución de que se trate hubiera denegado el acceso a los documentos solicitado, así como los motivos de tal denegación. En el informe deberá asimismo indicarse el número de documentos sensibles cuyas referencias no se hubieran incluido en el registro público de documentos.

El presente informe, que abarca el año 2006, es el quinto que presenta la Comisión en cumplimiento de la referida disposición.

El Anexo del presente informe contiene datos estadísticos relativos a la tramitación de las solicitudes de acceso. En una serie de cuadros se recogen las cifras de los tres últimos años de aplicación del Reglamento, lo que permite, pues, seguir la evolución de la aplicación del mismo. En este sentido, conviene destacar que las estadísticas se refieren solamente a las solicitudes de acceso a documentos no publicados y no incluyen ni las solicitudes de documentos ya publicados, ni las solicitudes de información.

1. Política de transparencia

En 2006 prosiguió la reflexión sobre la revisión de la legislación relativa al acceso del público a los documentos, cuya decisión de principio se había tomado el 9 de noviembre de 2005. En particular, la Comisión procedió a una reflexión interna que preparara la consulta pública que tuvo lugar en 2007.

2. Registros y Sitios en Internet

2.1. A finales de 2006, el registro de documentos de la Comisión constaba de 73.708 documentos (véase el cuadro del Anexo).

2.2. El Reglamento prevé en el artículo 9, apartado 3, que los documentos calificados como «sensibles»² sólo se incluirán en el registro con el consentimiento del emisor. En 2006, ningún documento sensible en el sentido de lo dispuesto en esta disposición formaba parte de la cobertura del registro.

2.3. Los datos relativos a la consulta del sitio «Transparencia y acceso a los documentos», accesible en el servidor EUROPA, se presentan del siguiente modo:

	Número de visitantes	Número de sesiones	Páginas visualizadas
Total	71.241	109.780	131.124

¹ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

² «Se entenderá por «documento sensible» todo documento que tenga su origen en las instituciones o en sus agencias, en los Estados miembros, en los terceros países o en organizaciones internacionales, clasificado como «TRÈS SECRET/TOP SECRET», «SECRET» o «CONFIDENTIEL», en virtud de las normas vigentes en la institución en cuestión que protegen intereses esenciales de la Unión Europea o de uno o varios Estados miembros en los ámbitos a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4, en particular la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares» (artículo 9.1).

Promedio mensual	5937	9.148	10.927
------------------	------	-------	--------

3. Cooperación con las otras Instituciones y los Estados miembros

El **Comité interinstitucional**, previsto en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento, no se reunió a nivel político durante el año 2006.

Los servicios de las tres instituciones encargados de la aplicación del Reglamento continuaron con el foro de intercambio sobre cuestiones jurídicas relativas a la aplicación del Reglamento.

4. Análisis de las Solicitudes de Acceso

4.1. El aumento constante del número de **solicitudes iniciales** observado desde la adopción del Reglamento se confirmó durante el año 2006. En este año los servicios registraron 3.841 solicitudes iniciales, lo que representa 445 solicitudes más que en 2005.

4.2. El número de **solicitudes confirmatorias** bajó sensiblemente; en 2006 se registraron 40 solicitudes, frente a las 233 de 2005.

4.3. Hay pocos cambios en la **distribución de solicitudes por ámbitos de interés**, excepto en lo que se refiere a la cooperación en materia de justicia, donde el número de solicitudes casi se duplicó. Los ámbitos de la competencia, de la cooperación en materia de justicia, del medio ambiente, del mercado interior y de los transportes y energía totalizan cerca del 40% de las solicitudes.

4.4. La **distribución de solicitudes por categorías socioprofesionales** muestra un aumento significativo de las solicitudes procedentes de los medios académicos, representando más del 30% de las solicitudes.

4.5. Por último, la **distribución geográfica de las solicitudes** ha permanecido constante. Más del 20% de las solicitudes dimanaban de personas u organismos establecidos en Bélgica, debido al número de empresas, despachos de abogados y asociaciones o ONG que operan a escala europea. Por otra parte, la mayor parte de las solicitudes proviene de los Estados miembros más poblados: Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, Países Bajos y España, los cuales suman en total un poco más del 50% de las solicitudes. El porcentaje de los nuevos Estados miembros sigue siendo modesto, pese al ligero aumento que han experimentado la mayor parte de ellos.

5. Aplicación de las Excepciones al Derecho de Acceso

5.1. El porcentaje de respuestas positivas en la fase inicial de las solicitudes ha aumentado respecto de años anteriores.

En el 73,83% de casos los documentos fueron divulgados íntegramente, y en el 2,94% de casos se concedió un acceso parcial a los documentos solicitados.

5.2. El porcentaje de las decisiones que confirmaban la posición inicial aumentó ligeramente (69,29% de casos frente al 68,24% de 2005).

El porcentaje de respuestas completamente positivas tras una denegación inicial también aumentó ligeramente (8,57% frente al 7,30% de 2005). El porcentaje de decisiones que concedían un acceso parcial tras una denegación inicial descendió, por su parte, ligeramente (22,14% frente al 24,46% de 2005).

5.3. En la fase inicial, los dos principales motivos de denegación siguen siendo:

- la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría (artículo 4, apartado 2, tercer guión), aunque bien es cierto que disminuye de modo significativo respecto de 2005 (30,72% de denegación frente al 41,80% de 2005);
- la protección del procedimiento de toma de decisiones de la Comisión (artículo 4, apartado 3) con un porcentaje del 19,06% en los casos referentes a dictámenes destinados a uso interno y del 14,30% en aquellos otros en que la decisión no se había tomado aún, lo que representa un total de 33,36% de denegación).

La protección de intereses comerciales es alegada en el 8,94% de los casos de denegación en la fase inicial frente al 7,78% de 2005.

5.4. Los principales motivos que justifican la confirmación de una denegación de acceso son los mismos que en la fase inicial:

- la protección del objetivo de las actividades de investigación (27,18%);
- la protección del procedimiento de toma de decisiones (17,48%).

La protección de intereses comerciales se alega en el 16,50% de los casos de denegación (frente al 14,32% de 2005) y, por lo tanto, con un claro aumento. Lo mismo sucede en el caso de la protección de datos de carácter personal (13,59%, frente al 10,61% de 2005).

6. Denuncias presentadas al Defensor del Pueblo Europeo

6.1. Durante el año 2006, el Defensor del Pueblo archivó siete expedientes de reclamación contra la Comisión por haberse negado a dar a conocer documentos. En cinco de estos casos, el Defensor del Pueblo archivó el expediente con una observación crítica. Se archivaron dos casos sin constancia de que existiera una incorrecta tramitación de los mismos.

6.1.1. Denuncia 617/2003/IP

A una empresa no seleccionada en una licitación se le negó el acceso a los documentos incluidos en las ofertas de los demás licitadores. Entre esos documentos, le fue denegado el acceso a documentos públicos en un Estado miembro, aunque pudiera efectuarse la consulta de los mismos en este Estado previo pago, sobre la base del principio de cooperación leal entre la institución y el Estado miembro en cuestión, como así lo declara el Reglamento. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había aplicado incorrectamente el Reglamento y archivó el expediente con dos observaciones críticas; una de ellas se refería a la decisión de denegación y la otra al rebasamiento del plazo en la tramitación de la solicitud.

6.1.2. Denuncia 1764/2003/ELB

El denunciante deseaba tener acceso a un informe de auditoría de los fondos de contrapartida de la ayuda al ajuste estructural en la República de Níger. La Comisión, tras haber sido invitada por el Defensor del Pueblo a reconsiderar su posición, divulgó parcialmente el informe. El Defensor del Pueblo, sin embargo, archivó el expediente con una observación crítica en el sentido de que consideraba inadecuado el registro de documentos.

6.1.3. Denuncia 3531/2004/PB

A un despacho de abogados se le denegó el acceso a un documento remitido a la Comisión por las autoridades británicas, con la argumentación de que éstas se oponían a su divulgación. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había aplicado correctamente el Reglamento por lo que se refiere a la denegación de acceso. No obstante, archivó el expediente con una observación crítica relativa al rebasamiento del plazo en la tramitación de la solicitud.

6.1.4. Denuncia 582/2005/PB

Una ONG deseaba acceder a un documento relativo a un procedimiento de resolución de conflictos ante un grupo de expertos del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). La Comisión se negó a dar acceso al mismo basándose en la excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales. El Defensor del Pueblo consideró que esta excepción no podía aplicarse al procedimiento de resolución de conflictos de la OMC y archivó el expediente con una observación crítica.

6.1.5. Denuncia 1463/2005/TN

La denunciante, una abogada, deseaba tener acceso a planes de asignación de cuotas de emisión de CO₂ ya aprobadas, cuando no se habían aprobado aún ciertos planes. La Comisión se negó a dar acceso a los mismos (basándose en las excepciones relativas a la protección del procedimiento de toma de decisiones y de la investigación en curso) mientras no se hubieran aprobado todos los planes, pero una vez aprobados los comunicó a la denunciante. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había aplicado incorrectamente el Reglamento y archivó el expediente con una observación crítica.

6.1.6. Denuncia 260/2006/BU

El denunciante había solicitado acceso a los documentos referentes a la revisión de la Directiva 91/414/CEE, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios. La Comisión rechazó el acceso a algunos documentos basándose en que su divulgación podría perjudicar seriamente el procedimiento de toma de decisiones de la Comisión. En su decisión, el Defensor del Pueblo constata que la Comisión hizo gestiones para satisfacer al solicitante y, por lo tanto, archivó el expediente sin formular observación alguna.

6.1.7. Denuncia 2654/2006/PB

El denunciante había solicitado acceso a dos informes de expertos de 2006 relativos a la lucha contra la delincuencia organizada y a la situación general del sistema judicial en Bulgaria. Debido a un error administrativo la tramitación de la solicitud se retrasó. La Comisión admitió que, debido a este error, la solicitud no se había tramitado de manera adecuada. Dado que entre tanto se había tramitado la solicitud, el Defensor del Pueblo archivó el expediente sin formular ninguna observación.

- 6.2. El Defensor del Pueblo recibió durante el año 2006 cinco denuncias por denegación de dar a conocer documentos.

7. Recursos judiciales

- 7.1. El Tribunal de Primera Instancia dictó dos sentencias en asuntos referentes a decisiones de la Comisión que denegaban total o parcialmente el acceso a documentos sobre la base del Reglamento 1049/2001.

- 7.1.1. Sentencia del Tribunal de 14 de diciembre de 2006, asunto T-237/02, Technische Glaswerke Ilmenau (TGI) contra Comisión

El Tribunal anuló la decisión de la Comisión que denegaba el acceso al expediente relativo a un procedimiento de ayuda estatal, reiterando que la institución debe proceder a una valoración concreta e individual del contenido de los documentos solicitados. Sin embargo, la institución puede ser eximida de tal examen cuando, debido a circunstancias propias del caso de que se trate, sea evidente que el acceso debe ser denegado o, por el contrario, ser concedido. Por otra parte, con carácter excepcional y sólo cuando la carga administrativa causada por el examen concreto e individual de los documentos se revele especialmente gravosa, superando con ello los límites de lo que puede exigirse razonablemente, puede admitirse una excepción a la obligatoriedad de efectuar el examen. La Comisión ha interpuesto recurso contra esta sentencia ante el Tribunal de Justicia.

- 7.1.2. Sentencia del Tribunal de 6 de julio de 2006, asuntos acumulados T-391/03 y T-70/04, Franchet y Byk contra Comisión

El Tribunal anuló parcialmente una decisión de la OLAF (denegación de acceso a informes de investigación) y una decisión de la Comisión (denegación de acceso a informes de auditoría), indicando que la excepción destinada a proteger "el objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría" sólo es aplicable si la divulgación de los documentos en cuestión puede poner en peligro la realización de las actividades de inspección, investigación o auditoría. El Tribunal precisa que los distintos actos de investigación o inspección pueden quedar amparados por esta excepción mientras continúen las actividades de investigación o inspección, incluso en caso de haber finalizado la investigación o la inspección concreta de la que trate el informe cuyo acceso se solicita.

El Tribunal confirma, por otra parte, que el objeto mismo del Reglamento es garantizar el acceso de todos a los documentos y no sólo el acceso del solicitante a los documentos que le conciernen. Por consiguiente, el interés particular que pueda alegar un solicitante para acceder a un documento que le concierne personalmente no habría que tenerlo en cuenta para justificar la divulgación del mismo.

- 7.2. El Tribunal de Primera Instancia también dictó sentencia en un asunto referente a una decisión de la Comisión en materia de competencia, cuya citación debe hacerse en la medida en que el Tribunal establece en la misma un nexo entre las normas de competencia y las normas de transparencia. Se trata de la sentencia del Tribunal de 30 de mayo de 2006 en el asunto T-198/03 *Bank Austria Creditanstalt AG contra Comisión*

El Tribunal constata que las normas de competencia conceden una protección especial a la información que llega a conocimiento de la Comisión en el ejercicio de sus competencias y que, por su naturaleza, está amparada por el secreto profesional, el cual es más amplio que el secreto empresarial.

A este respecto, el Tribunal precisa que debe distinguirse entre, por una parte, la protección que debe darse a la información amparada por el secreto profesional respecto de terceros que gozan del derecho de ser oídos en el marco de un procedimiento de aplicación de las normas de competencia y, por otra, la protección que debe darse a tal información respecto del público en general. La Comisión puede comunicar a tales terceros determinada información amparada por el secreto profesional, siempre y cuando esta comunicación sea necesaria para el buen desenvolvimiento de la instrucción. No obstante, esta facultad no puede aplicarse en el caso del secreto empresarial, el cual goza de una protección muy especial. En cambio, la información amparada por el secreto profesional no debería ser divulgada al público en general, independientemente de que se sepa que se trata de un secreto empresarial o de otro tipo de información confidencial.

- 7.3. Se interpusieron cinco nuevos recursos en 2006 contra decisiones de la Comisión en aplicación del Reglamento 1049/2001. Tres recursos siguen pendientes; un recurso se declaró inadmisibile y otro se suprimió del registro.

- 7.3.1. Landtag Schleswig-Holstein/Comisión, asunto T-236/06³

La demanda dimana del Parlamento del "Estado Federado" alemán de *Schleswig-Holstein* que desea tener acceso a un documento que contiene un análisis jurídico sobre la competencia de la Comunidad en materia de conservación de datos de carácter personal por un empresario de redes de comunicaciones electrónicas. El acceso fue denegado parcialmente porque su divulgación podría ir contra la protección de los dictámenes jurídicos de la Comisión. La demandante impugna la aplicación de esta excepción y alega, por otra parte, una violación del principio de cooperación leal entre instituciones.

- 7.3.2. Landtag Schleswig-Holstein/Comisión, asunto T-68/07 (ex C-406/06)

Este recurso se refiere a la misma demanda que la mencionada anteriormente. Mediante auto del Tribunal de 14 de junio de 2007 el recurso fue desestimado como manifiestamente inadmisibile.

- 7.3.3. Meyer-Falk/Comisión, asunto T-251/06 AJ (Asistencia judicial)⁴

³ DO C 261 de 28.10.2006, p.24.

⁴ DO C 281 de 18.11.2006, p.39.

Este recurso se refiere a los mismos documentos que los mencionados en el apartado 6.1.7. Trata de la decisión de denegación y no del procedimiento administrativo.

7.3.4. S. Leclercq/Comisión, asunto T -299/06⁵

La demandante desea tener acceso a un extracto de las bases de datos que contienen información relativa a los agentes de la Comisión. Su demanda fue rechazada porque rebasaba el ámbito de aplicación del Reglamento n° 1049/2001 en la medida en que, concretamente en este caso, no se trataba de una solicitud de acceso a un documento existente en poder de la institución según lo dispuesto en dicho Reglamento.

7.3.5. Eurostrategies SPRL/Comisión, asunto T-203/06⁶

La demandante es una empresa que desea tener acceso a ciertos documentos relativos a un procedimiento de adjudicación de contratos de un proyecto que debe ejecutarse en Polonia. El asunto fue suprimido del registro mediante auto del Tribunal de 1 de diciembre de 2006.

8. Conclusiones

Como en años anteriores, la visión de conjunto que se desprende del análisis de las solicitudes de acceso es que una proporción importante de éstas se refiere a las actividades de la Comisión en materia de control de la aplicación del Derecho comunitario. En muchos casos, estas solicitudes de acceso se presentan con el fin de obtener documentos susceptibles de apoyar la posición del solicitante, por ejemplo, en el marco de una reclamación por una supuesta infracción del Derecho comunitario o de un recurso administrativo o judicial. Hay que tener en cuenta que estas solicitudes se refieren en general a una gran cantidad de documentos, cuyo examen requiere un trabajo administrativo importante.

Conviene tener en cuenta también que, como en años anteriores, la excepción relativa a la protección del procedimiento de toma de decisiones de la Comisión es alegada más para proteger la toma de decisiones de alcance individual que el procedimiento legislativo. En materia legislativa, hay cada vez más documentos que se ponen directamente a disposición del público sin esperar una solicitud de acceso. Las Direcciones Generales de la Comisión han desarrollado sus sitios de Internet sobre políticas específicas y, de esta forma, han puesto un número considerable de documentos a disposición del público.

La mayor parte de las denuncias archivadas en 2006 por el Defensor del Pueblo contenía observaciones críticas. Además de los casos de rebasamiento de plazo en la tramitación de las solicitudes, en estas observaciones se constatan divergencias de interpretación de las disposiciones del Reglamento, en relación con las cuales sólo los órganos jurisdiccionales comunitarios podrán resolver *in fine*. El número de denuncias presentadas al Defensor del Pueblo referidas a la aplicación del Reglamento 1049/2001 experimentó una fuerte disminución en 2006 (cinco denuncias frente a las quince de 2005).

⁵ DO C 326 de 30.12.2006, p.59.

⁶ DO C 224 de 16.09.2006, p.51.

El Tribunal de Primera Instancia confirmó su jurisprudencia en dos puntos:

- la exigencia, en principio, de un examen concreto e individual de los documentos que son objeto de una solicitud de acceso;
- el interés particular que pueda alegar un solicitante carece de toda pertinencia a la hora de apreciar la validez de una decisión de denegación.

El Tribunal clarificó, además, otros dos puntos:

- la excepción "investigación" es de aplicación mientras continúen las actividades de investigación o inspección, aunque la investigación o la inspección concreta de la que trata el informe cuyo acceso se solicita haya finalizado;
- la información amparada por el secreto profesional no debería ser divulgada al público en general, independientemente de que se sepa que se trata de un secreto empresarial o de otro tipo de información confidencial.

ANEXO

Estadísticas relativas a la aplicación del Reglamento 1049/2001

1. CONTENIDO DEL REGISTRO

	COM	C	OJ	PV	SEC	Total
2001	1.956	5.389	-	-	4.773	12.118
2002	2.095	6.478	134	116	3.066	11.889
2003	2.338	6.823	135	113	2.467	11.876
2004	2.327	7.484	134	145	2.718	12.808
2005	2.152	7.313	129	126	2.674	12.394
2006	2.454	6.628	129	380	3.032	12.623
Total	13.322	40.115	661	880	18.730	73.708

SOLICITUDES INICIALES

2. NÚMERO DE SOLICITUDES

2004 ⁽¹⁾	2005 ⁽¹⁾	2006
3.093	3.396	3.841

3. RESPUESTAS

	2004 (1)		2005 (1)		2006	
	Canti dad	%	Canti dad	%	Canti dad	%
Positivas	2.005	64,82	2.188	64,43	2.836	73,83
Negativas	981	31,72	1.084	31,92	892	23,22
Acceso parcial	107	3,46	124	3,65	113	2,94
Total	3.093	100,00	3.396	100,00	3.841	100,00

SOLICITUDES CONFIRMATORIAS

4. NÚMERO DE SOLICITUDES

2004 ⁽¹⁾	2005 ⁽¹⁾	2006
219	233	140

5. RESPUESTAS

	2004 ⁽¹⁾		2005 ⁽¹⁾		2006	
	Canti dad	%	Canti dad	%	Canti dad	%
Confirmación	157	71,69	159	68,24	97	69,29
Revisión parcial	40	18,26	57	24,46	31	22,14
Revisión total	22	10,05	17	7,30	12	8,57
<i>Total</i>	219	100,00	233	100,00	140	100,00

(1) Estos datos difieren claramente de los datos proporcionados en los informes anteriores, debido a que se ha tenido en cuenta una aclaración de la definición de las solicitudes que se aplica ahora para el aprovechamiento de los datos registrados.

DESGLOSE DE LAS DENEGACIONES EN FUNCIÓN DE LA EXCEPCIÓN APLICADA (%)

6. SOLICITUDES INICIALES

	2004	2005	2006
4.1.a Protección del interés público – 1 ^{er} guión - Seguridad pública	0,28	0,28	1,53
4.1.a Protección del interés público – 2 ^o guión -Defensa y asuntos militares	0,75	0,21	0,60
4.1.a Protección del interés público - 3 ^{er} guión - Relaciones internacionales	5,04	4,17	7,06
4.1.a Protección del interés público – 4 ^o guión - Política financiera, monetaria o económica	8,40	2,55	1,19
4.1.b. Protección de la intimidad e integridad	5,79	3,68	4,85

de la persona			
4.2.1 ^{er} guión. Protección de los intereses comerciales	8,78	7,78	8,94
4.2.2 ^o guión. Protección de los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico	8,50	8,63	7,49
4.2.3 ^{er} guión. Protección de las actividades de inspección, investigación y auditoría	33,24	41,80	30,72
4.3.párr. 1 ^o . Decisión aún sin adoptar – Perjuicio al procedimiento de toma de decisiones	11,02	12,73	14,30
4.3.párr. 2 ^o . Opiniones para uso interno en el marco de deliberaciones o consultas previas	15,41	14,36	19,06
4.5 Denegación del Estado miembro	2,80	3,82	4,26
Total	100,00	100,00	100,00

7. SOLICITUDES CONFIRMATORIAS

	2004	2005	2006
4.1.a Protección del interés público – 1 ^{er} guión - Seguridad pública	0,34	0,00	0,00
4.1.a Protección del interés público – 2 ^o guión -Defensa y asuntos militares	0,00	0,00	0,49
4.1.a Protección del interés público - 3 ^{er} guión - Relaciones internacionales	4,76	5,31	3,40
4.1.a Protección del interés público – 4 ^o guión - Política financiera, monetaria o económica	7,82	0,53	0,97
4.1.b. Protección de la intimidad e integridad de la persona	9,52	10,61	13,59
4.2.1 ^{er} guión. Protección de los intereses comerciales	15,31	14,32	16,50
4.2.2 ^o guión. Protección de los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico	5,78	10,88	10,19

4.2.3 ^{er} guión. Protección de las actividades de inspección, investigación y auditoría	25,85	28,38	27,18
4.3.párr. 1º. Decisión aún sin adoptar – Perjuicio al procedimiento de toma de decisiones	12,59	7,96	7,77
4.3.párr. 2º. Opiniones para uso interno en el marco de deliberaciones o consultas previas	9,52	12,47	9,71
4.5 Denegación del Estado miembro	8,50	9,55	10,19
Total	100,00	100,00	100,00

DESGLOSE DE SOLICITUDES

8. SEGÚN LA CATEGORÍA SOCIOPROFESIONAL DE LOS SOLICITANTES (%)

	2004	2005	2006
Medios académicos	11,23	10,49	32,08
Sociedad civil (grupos de interés, industria, ONG, etc.)	27,31	29,44	17,27
Componentes del público sin indicación de perfil socioprofesional	32,15	31,89	16,55
Servicios públicos (distintos de las instituciones de la UE)	10,15	12,32	15,67
Abogados	13,65	11,00	10,43
Otras instituciones de la UE	5,00	3,78	06,85
Periodistas	0,5	1,07	01,14

9. SEGÚN EL ORIGEN GEOGRÁFICO DE LAS SOLICITUDES (%)

	2004	2005	2006
Bélgica	26,42	22,63	20,26
Alemania	12,77	13,24	18,67
Francia	8,62	9,71	09,31
Italia	10,35	9,77	08,41

Reino Unido	8,00	6,62	05,73
Países Bajos	4,96	5,29	05,35
España	5,69	5,52	05,33
Austria	1,73	1,92	03,18
Polonia	1,58	1,48	02,61
Luxemburgo	0,65	0,66	02,15
No indicado	5,65	7,44	01,64
Dinamarca	2,08	2,14	01,55
Portugal	1,38	1,54	01,31
Suecia	1,19	1,10	01,24
Lituania	0,19	0,28	01,21
Grecia	1,54	1,92	01,20
Irlanda	1,19	1,70	01,15
República Checa	0,5	0,63	01,08
Hungría	0,73	0,60	0,95
Estados Unidos	0,92	0,69	0,89
Finlandia	0,69	0,88	0,78
Suiza	0,62	0,85	0,77
Otros			0,63
Noruega	0,35	0,44	0,51
Malta	0,27	0,35	0,49
Eslovaquia	0,27	0,38	0,37
Estonia	0,15	0,13	0,37
Eslovenia	0,23	0,19	0,31
Chipre	0,31	0,16	0,26
Bulgaria	0,04	0,25	0,25
Turquía	0,12	0,09	0,22
Croacia	0,04	0,09	0,22
Letonia	0,08	0,28	0,20
Rumanía	0,12	0,16	0,20
Japón	0,04	0,03	0,18
Canadá	0,12	0,16	0,15
Australia			0,15
Ucrania		0,03	0,14
Liechtenstein	0,15	0,09	0,12
Rusia	0,12	0,06	0,11
Israel		0,06	0,09
China (incluido Hong Kong)		0,06	0,08
ARYM ⁷	0,04	0,03	0,08
Albania		0,03	0,05
Brasil		0,03	0,05

⁷ Antigua República Yugoslava de Macedonia.

Islandia		0,06	0,03
México		0,03	0,02
Egipto		0,06	
India		0,03	
Taiwán		0,03	
		0,03	

	2004	2005	2006
Países de la UE	91,58	89,13	93,93
Países candidatos	0,27	0,54	0,22
Otros	2,48	3,34	3,49
Sin indicación	5,65	7,50	2,37

10. SEGÚN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS (%)

	2004	2005	2006
Competencia	14,58	12,70	09,85
Secretaría General, Gabinetes y Consejeros de Política Europea	8,66	9,41	09,48
Justicia, libertad y seguridad	3,81	4,70	08,85
Medio ambiente	7,23	8,19	06,88
Mercado interior	8,5	8,01	06,68
Transporte y energía	5,54	6,37	06,45
Fiscalidad y unión aduanera	7,5	6,27	04,73
Empresa e industria	3,31	4,63	04,67
Administración, personal y contratación	2,35	2,23	03,71
Empleo y asuntos sociales	4,15	2,62	03,60
Sanidad y protección de los consumidores	2,38	2,68	03,38
Ayuda exterior y desarrollo	2,39	3,06	03,35

Política regional	2,96	3,91	03,20
Agricultura	5,15	4,44	03,09
Ampliación	1,31	1,99	03,06
Relaciones exteriores	2,5	1,92	02,84
Comercio exterior	2,27	1,67	02,27
Presupuesto y auditoría interna	2,19	2,11	02,12
Informática y sociedad de la información	0,88	1,83	02,11
Educación y cultura	1,38	1,07	02,11
Investigación y tecnología	1,92	1,36	01,49
Cuestiones jurídicas	2,81	1,92	01,46
Asuntos económicos y financieros	1,92	1,92	01,21
Pesca	1	1,64	01,00
Prensa y comunicación	0,69	0,69	0,92
Lucha contra el fraude	2,12	1,39	0,68
Estadística	0,15	0,32	0,58
Interpretación y traducción	0,31	0,25	0,17
Publicaciones oficiales	0,04	0,03	0,06